



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 22 de diciembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 07 "Transporte Terrestre de Carga. Nacional. Todo tipo de Transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", **Capítulo 02 "Transporte de leche a granel"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Los Dres. Valeria Pisani y Juan Díaz. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Señores Santiago Ponce y Ruben Derdúquez. **Y DELEGADO REPRESENTANTE DE LOS EMPRESARIOS:** La Dra. Ana Ibarra.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de enero de 2023 en aplicación del acuerdo firmado por las partes el 30 de agosto de 2022.-----

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta numeral 4) del referido acuerdo se establece con vigencia a partir del 1º de enero de 2023 un incremento salarial del **3 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

A.- Ajuste salarial para la categoría chofer de semirremolque cisterna de leche con tecnología y chofer de camión cisterna con tecnología.-----

Se establece con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 un incremento salarial del 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

B.- Ajuste salarial para las categorías chofer de semirremolque cisterna de leche sin tecnología y chofer de camión cisterna de leche sin tecnología.-----

Se establece con vigencia a partir del 1º de enero de 2023 un incremento salarial del 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

CATEGORÍA	Jornal mínimo al 01.01.2023
-----------	--------------------------------

Handwritten signature and initials "n. J. S. S." in blue ink.

Handwritten signature and initials "V. G. / n. J." in blue ink.

Chofer de Camión Cisterna de Leche sin tecnología	\$ 1725,88
Chofer de Camión Cisterna de Leche con tecnología	\$ 1778.99
Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche sin tecnología	\$ 1.801.6
Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche con tecnología	\$ 1.857.19
Chofer Interplantas (se regula por el grupo 13 subgrupo 07 categoría chofer de semirremolque de combustible (A6)	-----

TERCERO. Masa salarial: De acuerdo a las estipulaciones estatuidas en el Acuerdo de fecha 24/10/2013, se estableció que para los trabajadores de las categorías chofer de semirremolque cisterna de leche y chofer de camión cisterna de leche, ambas con y sin tecnología respectivamente, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual equivalente a 23 jornales multiplicado por el coeficiente 1. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se descontará 1/23 avo. de estos valores por cada día no trabajado. Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos.-----

Los 23 jornales del Chofer de Camión Cisterna de Leche sin tecnología multiplicados por el referido coeficiente (1) equivale a la fecha \$ 39.695.24 para la categoría Chofer de Camión Cisterna de Leche con tecnología \$ 40.916.77 para la categoría de Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche sin tecnología \$ 41.436.8 ; para la categoría de Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche con tecnología \$ 42.715.37. -----

Las empresas que por sus particularidades operativas puedan justificar que habitualmente sus trabajadores trabajan menos de 18 días por mes, podrán realizar convenios donde este coeficiente será de 0,8. Estos convenios deberán ser revisados por la Comisión Interpretativa que se creó en el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2013.-----

CUARTO: PARTIDA ESPECIAL POR TRABAJO EN DÍA DOMINGO: De acuerdo a lo dispuesto en el referido acuerdo por mayoría suscrito el 15 de diciembre de 2016, se acordó la creación de esta partida con la siguiente regulación: a) La misma se generará por cada jornada efectiva de trabajo el día domingo, cuando dicho día no corresponde al descanso semanal del trabajador (en dicho caso se pagará de acuerdo a lo que dispone la normativa jurídica), b) El valor sobre el cual se calculará esta partida, será el valor del jornal que percibe cada trabajador con un tope de un 5% sobre el valor jornal laudo.-----

Se establece por concepto de esta partida un 100% del valor jornal del trabajador hasta lo establecido precedentemente, siendo el valor mínimo de: -----
\$ 1.725,88 para el Chofer de Camión Cisterna de Leche sin tecnología. -----
\$ 1.778.99 para el Chofer Camión Cisterna de Leche con tecnología. -----
\$ 1.801.6 para el Chofer Semirremolque Cisterna de Leche sin tecnología. -----
\$ 1.857.19 para el Chofer Semirremolque Cisterna de Leche con tecnología. -----
Y los máximos, según corresponda hasta un 5% superior a estos, para quienes perciban salarios superiores a los mínimos establecidos según el numeral segundo precedente.-----

En el caso de superar los máximos establecidos, los valores serán los siguientes:
Chofer de camión Cisterna de Leche sin tecnología: al valor actual que percibe por el jornal, sumarle el 5% del mismo hasta un máximo de \$1.812.17.-----
Chofer de camión Cisterna de Leche con tecnología: al valor actual que percibe por el jornal, sumarle el 5% del mismo hasta un máximo de \$1.877.93-----
Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche sin tecnología: al valor actual que percibe por el jornal, sumarle el 5% del mismo hasta un máximo de \$ 1891,68.-----
Chofer de Semirremolque Cisterna de Leche con tecnología: al valor actual que percibe por el jornal, sumarle el 5% del mismo hasta un máximo de \$1.950.05/-----

M. T. S. S.

M. T. S. S.

QUINTO: PARTIDAS VARIABLES. De acuerdo al artículo sexto del convenio mencionado las partidas variables ajustaran en forma anual por IPC por lo que mantienen su valor debiendo ajustarse por IPC el 1/07/2023.-----


M. P. S. S.


V. G.
A. M. M.





